

Libro Capitular primer año
de 1769 =

Quel de Cua *[illegible]*

3300
3300
3300
3300
3300
3300
880
1783



R/28

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly obscured by the paper's texture and age.]



Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.

M. M. M. mio. Demoro avm. Ovi
 conales el Testim. de la prosecu^o
 ganada en Juicio contradictorio con el
 fiscal Patrimon. de S. M. Vre manu-
 tenen^o ala Casa de perizon^o y cobrar el
 Dno de Veintena y Vaca; El dictamen
 que conultado Vre lo ocurrido en el
 Ayuntamiento y hadado el Abogado de
 Camara de S. L. quien en su inteli^o
 y vando de su acostumbrada Equidad
 con los Cavallos de esta Villa me Ordena
 se prevenga ael Adm. y Arrendador
 de este Dno que volo le ~~comu~~

Sobre q^e el Dno Duque de Alburquerque pretendio abia a ser amparado en la
 posesion que tenia de poder llevar a cobrar por si y sus Arrendadores el Dno de
 Veintena q^e Herman Dno de la Piedad de la Villa de Alburquerque y que se abrasen y q^e
 rasen los Depositos y embargos que entravan echos en los Dnos Dnos los quales se pertenecian
 a las partes y se pronunciaron los autos a vista de Vnita el thenor siguiente.
 En la Villa e Ciudad abeynte y quatro dias del mes de Mayo de mill y seiscientos
 e veinte e tres años yo yo por la S. Real Cedula q^e dio el Rey y Concordia ma
 e Hacienda de S. M. Gregorio que es entre Juan Fernandez de la Cuoba y
 Pedro e Volare suplicas de una parte; y el Lic. Man. Gomez

Sobre q^e el Dno Duque de Alburquerque pretendio abia a ser amparado en la
 posesion que tenia de poder llevar a cobrar por si y sus Arrendadores el Dno de
 Veintena q^e Herman Dno de la Piedad de la Villa de Alburquerque y que se abrasen y q^e
 rasen los Depositos y embargos que entravan echos en los Dnos Dnos los quales se pertenecian
 a las partes y se pronunciaron los autos a vista de Vnita el thenor siguiente.
 En la Villa e Ciudad abeynte y quatro dias del mes de Mayo de mill y seiscientos
 e veinte e tres años yo yo por la S. Real Cedula q^e dio el Rey y Concordia ma
 e Hacienda de S. M. Gregorio que es entre Juan Fernandez de la Cuoba y
 Pedro e Volare suplicas de una parte; y el Lic. Man. Gomez



Handwritten text, partially visible and illegible.

1
Yo el Rey. Demos a los
comitales el Jentm. de la Povecacia
canada en juicio contradictorio con el
fiscal Patrimonio de S. M. de manu-
tencion a la Casa de Peñoria y cobras el
Dno de Veintena y Vaca; El dictamen
que consultado por lo dexado en el
Ayuntamiento habido el Abogado de
Camara de S. L. quien enuirtelisa
y quando de su acostumbrada Aguidad
con los Señallos de esa Villa me Ordena
se prevenoga a el Adm. y Arrendador
Veente Dno que volo le ~~comiso~~

Saque copia de este
cuando sonz
hacia; Sobre q el Dno Duque de Alburquerque pretendio abia a ser amparado en la
posicion que tenia e poder llevar febrax por si y sus Arrendadores el Dno de
Veintena q llaman Dno de la Juuanta de la Villa de Alburquerque y que se cobrasen y que
rasen los Depositos y embargos que estavan echos en los Dnos Dnos los quales se pertenecian
ciam por Junos y se dexaron tirados; En sus Dnos se alegaron varias razones por
las partes y se pronunciaron los autos a vista de la Real Audiencia.

En la Villa de Madrid a veinte e quatro dias del mes de Mayo de mill e seiscientos e
cinco años a. Nros por los J. Licenciados y Oidores del Consejo y Contaduría ma-
y Hacienda de S. M. Gregorio que es entre J. Fran. Fernandez de la Cueva
y Pedro de Volares su hijo de una parte; y el Lic. Man. Som...

Los Generos y Danados que se es-
trajeran o vendieren para el Vecino
no que en q. un contienda de Juicio
y oautos podian apeterer y Dasea, lo q.
asi haia un presente en Ajuntam,^{to}
y amime de boluera un el explicado
adocunto Testimonio para la quaz
da y Conseruaz^{en} de el.

Muyto con mi buen afecto
y deseo a Dios que su vida mi an.
A. 31 de Bre de 1762

Alm de m. sumas afecto
seguro serido

Joseph Doming^o de Souza

En n. Alexandro Polo.



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NÚVEVE.

Yo Capicano Vizcaino Jefe del Reyno S.ºº el numero desta V.ª de las Cortes de las Indias... En testimonio sacado de una Carta Executoria expedida por los S.ºs Presidentes y oidores de la Real Audiencia de Valladolid... En cinquenta y ocho dias por Antonio Gonzalez Rey S.º en ella sobre posesion e posesor llevar e cobrar el S.º Duque de Alburquerque por si y su Arrendador el D.º de Veintena...

Yo Antonio Gonzalez Rey S.º de M.º Caidente en la Corte y Audiencia de las Indias... Yo Juan de Dios Benito Jefe Vecino tambien de la Corte y Audiencia de las Indias... una Carta Executoria expedida por los S.ºs Presidentes y oidores de la Real Audiencia de Valladolid... sobre q.º el D.º Duque de Alburquerque pretendia abia de ser amparado en la posesion que tenia e posesor llevar e cobrar por si y su Arrendador el D.º de Veintena q.º llaman D.º de la Puamilla de la Villa de Alburquerque...

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill y setecientos y noventa y nueve años... Yo el D.º de Veintena... Yo el D.º de Alburquerque...



Ed. M. Alarcón; Dixerón que confirmaban y confirmaron los autos de esta causa
proveídos por el Comador Juan Moreno Jofre de las Alcarabias de la Dha Villa
en el 2 de Noviembre de mill y seiscientos y setenta y uno, y en veinte y tres de Fe-
brero de este presente año en quanto por el primero de ellos se hizo el Concilio
de esta causa ante los Dhos S. y por el segundo se declaró por no competente
Juez, en lo que toca á portar el oficio de examinador y Carillería: Venido lo
emas en elos Concedido los Alcabares y daron por ningunos y sin ningun valor
y efectos y mandaron se abren y quiten los Depósitos y embargos echos en los de
rechos sobre que es en ellos para que libremente se pueda acudir con
ellos al Dho Duque y su Alcaidador y mientra que esta cosa no se probare y
mandare. Y se oviere esta causa en el Consejo para que en el se pudiese saber
y segan su Justicia, y así lo prohibieron y mandaron: El qual Dho auto pare
se notifico al Dho nro fiscal y pidió se le diese Consejo para que lo pudiese
oficiarse en el Dho de Agosto por su Caspueña que á ello dio en quince de Junio de este
año: Dicho que por haberse notado y duplicado el Dho auto el Consejo por lo qual
la parte al Dho Duque y Alburquerque presento petición en el pleito en que nos
pidió y suplico le mandásemos dar nra Carta Executiva al Dho auto, y pa-
ra ello concluso en el dho Artículo, oficiándose en el oficio por con-
cluso visto por los Dhos nros Señores y Señores por su auto que en el día de
y por lo de ellos en veinte y cinco de Junio de este año mandaron se diese carta
Executiva á la parte al Dho Duque y Alburquerque al auto el Consejo en el dho
negocio y causa prohibido, oficiándose notificando al Dho nro fiscal en ve-
inte y cinco de Junio el dho auto Respondió y dijo, que lo haya, con lo qual
la parte al dho Duque y Alburquerque presento otra petición en el pleito
diciendo que el dho auto se había notificado al dho nro fiscal y no había
respondido cosa ninguna y había parado el negocio y mucho mas por
lo qual se auto le había dado, y pidió y suplico le mandásemos dar
por acusada y el Dho auto por pasado en cosa juzgada, y que se le despa-
chase y el auto parte Carta Executiva como estava mandado, oficiándose
en el oficio por concluso visto por los Dhos nros Señores y Señores
y Señores por dho auto que en el día de y prohibieron en el 2 de Julio
de este año mandaron se cumplieren el auto de veinte y cinco de Junio de este
año y con Acuerdo de los Dhos nros Señores y Señores hemos tenido

porrien mandando dar esta nra Carta Colectororia para vos los dichos Jueces
 en la dicha villa: Por lo qual mandamos que siendo presentada por parte
 del dicho Duque de Albuquerque veades el dicho auto suyo y mandamos en el dicho pleito
 icaua por los dichos nros mandamientos y oidores dado y proveído y guardado cumplido
 y executado y fazed guardar cumplido y execute en todo y por todo segun i como
 en el dicho auto se contiene y declara y contra su tenor y forma no os ni pareis
 ni con sintierdes hicierdes ni osar en manera alguna sobena elearia ni de
 da veintemill mrs para nra camera. Lo qual mandamos a qualquier
 ojala notifique y de xello testimonio porque nos sepamos como se cumple nro
 mandado = Dado en la Villa de Madrid a diez y seis dias del mes de Julio de mill e
 seiscientos e once años = El Rey = Don Carlos = La Reyna = Juana =
 Prado = El Rey = Don Carlos = La Reyna = Juana =
 Simon Martin Cabreris J. de Camara el Rey nro S. r. a fize escrevir por
 mandado con acuerdo de los dichos e oidores el su Consejo y Contaduria
 maior de Nra = Como lo referido mas y primero contra y parece de la
 relacionada Executoria y los autos de nra Mesta y nros Conquistadores
 sus originales que se hallan en ella e que se fue y alaga me nra y para que
 donde Combonga expedim^{to} de nro Rey Don Benito diez e quatro de Mayo de
 que firma aqui Su Alteza el Rey nro S. r. a que como y firmo en Madrid a quatro
 de febrero de mill seiscientos e cinquenta e cinco años = Enviado original = Sanchez
 Encarnacion de Verdad Antonio Conz de Ley

Conquistadores con Licencia y testimonio que el Rey nro S. r. a y la Reyna
 Juana de Guzman de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
 en la Villa de Albuquerque dia de Mayo de mill e seiscientos e once años = Enviado
 el testimonio original = Juana = Encarnacion de Verdad = Cayetano Vizca
 ino Gallego =

Conquistadores con Licencia y testimonio que el Rey nro S. r. a y la Reyna
 Juana de Guzman de Guzman y de Guzman y de Guzman y de Guzman
 en la Villa de Albuquerque dia de Mayo de mill e seiscientos e once años = Enviado
 el testimonio original = Juana = Encarnacion de Verdad = Cayetano Vizca
 ino Gallego =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ciento maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

En la Corte de la Real Audiencia de Sevilla, a diez y siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y nueve años.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dizme Lando
del Pilar

Viendo Conforme a lo que se contiene en la Dote del Libro S.^{to} de titulo S.^{to} de
de Copia de este Despacho Se escriba el S.^{to} Comisionado dandose por
quido Con esta Ley xx.^a mandada Se entregue para que se guarde
esta D.^{ta} en su Real Señoría el paxo y se le sea
se de este xx.^a del paxo. Al argum.^{to} Considerando aqui se el que
seme el no pare ala D.^{ta} Crada asu Salo Capitalaris abax de
Cao quida Anu mano norma prevenga dha Copia para enre
la por Cua Via Sepuedan y nre lio. los Capitalaris de herea. Co
mo que dio por su Respuerta ofiimo Soy fe = Liz.^{do} Sr. Alex.
Polo = Anem = Conserano Cincayno Gallego

Copia de la Respuerta pueno del Reys. Rescripio que me
fize aque Meximio Ten se dello para que Conre Demandaco
de Mo S.^{to} Considero y para unido ad libro Capitalaris de herea
que Sano y firmo En alcaquerg. Diames y Año de su fha =

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
Juan de Landa
Secretario de Indias
[Signature]

Licencia de la Cham. Real para hacer y publicar
en Compañía y propiedad

Diez y seis maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**



Handwritten initials and flourishes.

Don Juan de Dios...
Causado que estando en el estado extraordinario lo...
della en dia del...
en esta Corte a...
de Alvaquerque y Justif...
que experimentada su...
revisando lo...
nel acuerdo lo...
lo Precio de los...
de poner...
lo de...
al fiscal...
que por lo...
tauan...
ven a la vista...
despues de...
bles...
lo que...
Esta Ciudad...
sea...
Pues...
qu...
tricia...
Corresponda...

Cometidos procedan de nuevo a firmarlo a todo
lo de esta clase en que se dia verificada cesura y
nimo especular con los demas en que en adelante
se experimentase. Pasa a los todos los Lunos el
arreglo de Piquis y ramos Junta con el Arzobispo
de ellos remanancia al Ayuntamiento
y procediendo en todo conforme a las ordenes
de S. M. de el año pasado. En Juan
to al mismo Particular como lo dice el fidei
de S. M. y de el despacho de S. M. de el
orden y asi lo Provisión de S. M. de el
de S. M. de el año pasado.

Don Joseph Manuel de Vargas
ya es Comisario de Cumplir lo m. de S. M. de el
de S. M. de el año pasado y nuevo de S. M. de el

Don Joseph Manuel
de Vargas



Seiate maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

Charuileua del Rey nro S.º que reside en la Ciudad de
Granada, comissa en ella abeynte uno de Enero proximo
pasado de Caxano hique incluye un auto proveido por
los S.ºs de los R.ºs Acuerdos Enq.º Sevillanos mandax qe
proceda a nuevos abapocura de Senalam.º y p.ºn.ºs a las
los Comerciables Enq.º Se.ºcia Verificado Coseo, y qe la misma
Execucion con los demas Enq.º Cuadescanca se executen
y se practican en los Lanes de azeite y p.ºn.ºs y don
de cuenta con el sueldo de lo Semanal.º a los sueldos
nros y procediendo en todo conforme a la R.º.ºn.º de Don
de Sep.º de año proximo pasado, en esta Villa de S.º.ºn
los Diputados de Abaco formaron el sueldo siguiente

- La libra de p.ºn.ºs seco a diez quartas =
- La de moscajo a ocho quartas =
- La libra de Sardinias a ocho quartas =
- La quartilla de leche a diez quartas =
- La libra de queso de Cabra a diez quartas =
- La de el anexo a diez quartas =
- La libra de queso de Bep.º a diez quartas =
- La de queso a diez quartas =
- La libra de suero blanco a cinco quartas =
- La de los negros a quatro quartas =
- La libra de garbanos secos a q.º =
- La libra de avina a diez q.º =
- Los huevos cada uno a quatro =
- La libra de peres macizos a quatro q.º =
- La libra de Cañones piladas a diez q.º =
- La de higos pa.ºs a diez a diez q.º =
- La libra de pimientos molidos a diez q.º =



Cetate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

El Sr. Doniela de una quarta =
 La libra de Ancaz blanca adozim =
 El Sr. D. Vito de ocho quartas =
 El Sr. D. Cecilio Curo peris Cruzatida doz. D. Medico unoz. y el
 quartaon diez icia mas =
 La libra de florino mayor igado ayunue q =
 El par de perdices doz. D. Medico =
 Un congo ocho quartas =
 Una liebre de ocho quartas =
 Una Gallina quaco xx =
 Una Carga de leña mayor doz. D. in = q. s. menor doz. D. y si se
 ven de traer lo mismo, con calidad de q. la carga mayor ha de
 pesar diez arr. q. s. menor ocho =
 La arrova de Carbon a diez quartas =
 La libra de Ancaz de agua =
 El marso de Esparrago de mismo peso a quatro =
 Que todo cumplido lo aqui conthenido vasa a la pena
 de quatro y conpreuision de q. lo q. se an consumido
 de a vender lo sonoro q. van copliada en la vendida
 ven de aqui adelante de ser sacada la misma pena q. se
 procedera a lo de mas q. aia ha de =
 Si mismo mandaron q. cada vez en la vezina a cada a a
 las su medidas mayores, menores de vino, de ceia, leche,
 miel, abas carra de q. se an de q. a florax de de el dia
 crece de q. a crece en la forma, el primero dia la vezina
 de la villa de mas el segundo de de la villa de mas hasta la
 cabada inclusive = El tercero lo de de q. de q. de q.

Pilar, cinco veintiocho, y C. de Sacat = El quarto ter & Carras
 calero, Galde lobos, Llano, y Calle de Monja = El quinto ter
 de C. de Pedro, Duena, Sapatosa, y C. de S. Antonio =
 y el ultimo el resto de todo el pueblo apercibidos que las
 medidas que se hallaron sin que en apeladas imaximadas
 se que suar con ia bu daeno de se sacara la pena de qua
 ro ax

A Simismo acordaron que ninguno de ninguno pueda lle
 var a la boca Cavalierias a pagar por ahora hasta mu
 ba hora ni a pagar iuxta base de la pena de quator. por
 cada Cavalieria, y se impusiere a penas de de el dia de
 mañana y se firmaron su merced es de quicio C. de U.

C. de Leo =

(Faint signatures and text)
 Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel,
 Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel,
 Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel, Juan Manuel,

Juan Manuel
 de...
 de...

Juan Manuel
 de...
 de...

Don Apocay
 En la... de... que...
 año de mil...
 m. de...
 base firmaron...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

El aumento y crecencia de la ganancia de Ziguara, la
 de aumento y conservación de montes y plantíos y lo
 de beta de perca y caca, las mandaron cobrar ben
 según en ellas se manda y en quanto dia de plantío de
 axon que se y peca de esta en tiempo oportuno y en
 lo que a los apóstos en que esta, Cumple manda
 non. Cumplian des de el de mayo y mediano de mayo
 de que se deu exi ente en la forma a costumbre
 da siguientes los dias festivos asta cumplir. Empezan
 de a asir on a ello el 2.º de mayo de la amarilla y se
 el dia en el año de las fiestas de los quaxas del team
 no, y de sus el Caballero Capitular y los que y gorda
 ariencia. Por cada uno en su barrio que to que la con
 Currencia de gubernos base la pena de quatro reales
 que asir on y se nombra por que se tiene y se
 dor de el terreno y se debe lo que se reportado un
 y de los baxos. en al año cada Caballero Capitular

El dño oportuno para el año apóstos =
 En este a juntam.º el 2.º de mayo de Ferrarías Camonari
 de toban. Pro Curador Sindico y perpetuo abiendo ex pte
 presentada de el apóstos de el Sr. Juan Juan. del campo
 y videra en la Corte de Madrid poderampaña con la
 satisfacion y que se pade las dependencias de la
 sucomar y se han en Comendado Especialm.º de
 la Representacion y se hizo a des pene en la pte
 de avoro y se visitaba Sr. Alonso Torde morcalbe
 los testimonios que le dixieron los dos Sr.ºs Indicos
 se yean y se yean y ultima mente la Representacion
 tacion de la adjudicacion y se pade de yertas
 no obstante a bexa escripto y de Exro en Corpus
 abiar de su estado y no a bexa y quien a bexa

Lo
 mas
 morcalbe



fran. fernando Almonax de toban d'jorn que en
trao por la Experiencia de los ayentes como no es
vicio proprio deen las diligencias En decidia y actual
mente la dudad En ofertina por etanti en como
dada y practica de las En ducentos En el adon
de Pediton atrecao de abo proprio deus tas. y para
D. Alonso tay de mercede, por el de Reguam. y de
portos y Novaca y febalieze para la estricta y orision
de fencia necesaria del me por abogado del dila
yo de la corte y guadalupe en suasion de la sangua
ria Caudaly como En fecho para el ultimo. En
la se libraron e cho rientos R. de fadada abito de dila
y percibo: no En anda de camon En atencion de la y
ny se ditiere y orada ayente sino que no guaria
de y ninguno de los R. Capitulay fere En gada.
de un quien como parvito daria En mas y mt. y
da y b. b. de los p. necesarios, y que respecto de f
tor ad. R. Capitulay se y gadae tambien en el dila
men des to: El g. personas R. guisio que si en a gu
to el mas opate para la Cauca y. de la dila. el g. y
la y y tania. En el de Cures atrecao de fide. En
Alonso Mercede y Campa en la legala. sin demora
por el me de que se gada mas Rill y En mano de
gen dis. de la Caudaly y. y si en de como es si en
y ameno. En la lo po ana lo par y ayente en gada
mentada de la corte e le gida por el d. En el dila
a quien se gada y gada de los dila. y f. y tan
de la dila. y quien de la dila y dila y tan dila que de
el g. y en la plana del En gada se gada mas dila
y se y gada y gada y gada y gada y gada y gada y gada
y gada y gada y gada y gada y gada y gada y gada y gada
del En gada y gada y gada y gada y gada y gada y gada y gada

para librar a Caudales para lo tanto de la junta de...
 que una Caudal se pida que en Consequencia...
 para el pago de los Salarios que se lea...
 del Caudal... a el festa de natal de...
 a parte de la... y el... Causacion...
 sea mejor may e fia...
 zio... bien y...
 onsequim... de los... a...
 que... a...
 grandes y...
 Cuyo...
 para...
 pluralidad...
 mandaron...
 para el...
 Caudal...

En este mismo...
 don de...
 mill...
 de casa...
 zacion...
 Udio...
 poder...
 bica...
 y...
 o...
 tanditas...
 este...
 que...
 En...
 En...
 En...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Simienta diez =

Otro. i. cetero. apañam^{to} para evitar dudas a los labradores
y cumplir Carta orden de damas. a breo. l. e. d. o. r. e.
riendo presente la municipal. Cnel. h. u. e. o. m. a. r. a. v. e. d. i. s.
bado de h. p. m. i. n. e. q. u. e. Cuan. t. e. r. e. n. d. e. m. o. n. t. e. n. g. l. a.
bren. e. n. t. e. r. a. s. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. y. de. p. e. n. a. p. o. s. t. a. d. o. s. l. o.
m. e. s. e. s. C. h. a. p. i. t. u. l. o. s. t. a. l. c. o. m. o. q. u. e. s. e. s. a. l. l. a. r. e. n. d. e. b. e.
p. o. r. t. e. e. n. t. e. l. e. t. a. s. b. a. s. e. l. a. p. e. n. a. s. p. r. e. s. b. e. n. d. e.
C. h. a. r. t. a. l. e. t. e. n. d. e. y. q. u. e. s. e. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. y. p. a. r. a. s. u. o. b. r. e. a. b. e.
r. i. d. =

Don D. Alexandr P. de Juan Aguirre Oph. P. e. n. d. e. s.
e. n. l. a. m. a. n. z. a. n. a. ~~de~~

Don Manuel Estuon
Don Fran. Domingues
Don Juan J. Gamonal
Don Manuel
Don Juan L. de
Don Juan P. de
Don Juan P. de
Don Juan P. de

En la villa de Albuquerq. a veinte y cuatro dias del mes de Abril año de
m. d. c. c. l. l. e. t. e. r. i. e. n. t. o. e. s. e. n. t. a. p. r. u. e. b. e. e. n. s. u. q. u. i. n. t. a. m. e. e. s. t. r. a. h. e. r. a. d. i. n. o.
q. u. e. s. e. d. e. b. e. o. p. o. r. t. e. s. e. l. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. s. q. u. e. m. a. d. a. n. l. e. m. a. n. i. f. e. s. t. a.
q. u. e. s. e. p. a. r. t. i. c. u. l. a. r. y. C. o. n. s. i. d. e. r. a. C. h. a. r. t. a. l. e. t. e. n. d. e. d. i. x. i. d. o. q. u. e. o. b. e. d. e. a. q. u. e. l. l. o.
s. e. a. p. l. i. c. a. r. e.



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE

Yo el día de ayer veinte de Agosto de este año de mil setecientos y sesenta y nueve. fecha en la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz.

Yo el día de ayer veinte de Agosto de este año de mil setecientos y sesenta y nueve. fecha en la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de Salazar y Llanudo, Alcalde de Badajoz.

Fel y nabaxer aduinarde con las repias, teniendo la qualidad
 de la Provision de preferencia ardo a que con la lengua en
 la cantidad de quinze mill e quatro cientos e noventa e tres
 para ser fin mas bien en los obispos de th. proprio que
 los Caudales destinados para la repa de N. d. to conueniente
 y para otros expetacion esta en dulta. e pame y medio
 tam. y de gachi por el exco. bordinario, dan a ser abis
 del Sr. Don Jho. de pado del no nominado Sr. Alonso de las
 demorealbe y en dulta de la no b. d. d. y so. u. d. =
 y para en ningun tiempo a Casca el no b. d. d.
 presentas la orden y q. e. c. m. u. n. i. c. a. n. y para y para
 de en la y en p. a. c. i. o. n. e. de los superiores, mandados
 en p. i. e. r. e. de de de esta t. a. d. a. h. a. c. e. r. C. u. a. d. e. r. n. o. e. n.
 las. e. g. r. a. t. a. s. de todas las ordenes q. se hallen
 en el archi. b. o. y fuera del, de bienes de adu. n. r. f. o. r.
 de m. e. u. n. s. r. Capitulo de la p. o. r. d. u. t. a. m. e. a. d. a. d. i. a. p. u. a.
 de p. e. r. a. c. i. o. n. e. q. d. e. n. d. e. r. e. s. p. o. n. s. a. b. l. e. e. n. s. u. a. m. i. s. i. o. n.
 de d. a. n. o. q. p. o. r. e. s. t. a. C. a. u. e. a. s. e. s. i. g. a. de r. o. d. d. o. j. e. =

Juan de J. Alexander P. de Juan Garcia
 del Manzanar
 Alonso Rodriguez
 C. u. r. o. s. p. o. s. t. o. l. e. s. D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l.
 de Thobaz
 Aspartrio
 Berris
 Ante mi
 B. i. e. n. t. e. P. a. r. d. e.
 del P. i. a. n. s. V.

Lav. Lena se conformo en la Ciudad anterior q.
 n. d. i. o. f. u. e. r. e. e. l. d. e. p. e. s. i. d. o. n. e. l. c. o. m. i. s. i. o. n. a. d. o. p. e. r. a. e. s.
 de p. r. e. m. a. n. d. e. l. o. s. f. a. b. r. i. c. a. b. a. n. a. C. o. n. t. i. n. u. a. t. i. o. n. e. s. t. a. n. d. o. e. n.
 D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l. D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l. D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l.
 D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l. D. n. f. r. a. n. c. i. s. c. o. d. a. m. o. n. a. l.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

*Ordon, fu. Gamonal
Lithobaz* *Raspallu*
deuxna
Hittenu
deuxna
deuxna

En el día de Hoy quince años de la...
lo año de mil setecientos...
m. era hora...
firmaron...
quien...
baix...
estaba dando...
vinto algun pan...
gavia...
de la...
tafango...
qui era...
ga...
ano lo...
brano...
agua...

Reales fanegas y franquía de la piedad de Madrid
que se propone sobre las prohibiciones necesarias
poniendo en No. via de las. las que se dirijan a
Amazona y go. sino tambien a otras partes
Credito y gresio que me atienda la abertura
deu abarro, y embica de los qdeds oídas y
meo a Santo tiene comunicadas las puestas
y poria especial m. Una de deis deo. de
Santo tiene diuisa particular m. de las
No. puestas de la Ciudad. Acordó Embertia
de el pan Cuido de los Libras de diez a mudo
y medio, y de el otro no a diez y quatro, y en
ende este precio primera m. de las. de las
gas que tiene acordadas. No. de la piedad de
Cca. y de las de las puestas para las puestas
m. de lo que se abenda a la plaza para de deis
No. puestas. No. de las de las puestas
firmada de su mano para la Ciudad de
piedad. En sus puestas y no de el de
era en cada piedad gas. y eno para
No. de las de la buena calidad de el
de de de que se a Ciudad de No. de
la quietud y no de la buena calidad
de de mo to. No. de las para
No. de las de de de de de de de
precio mas lucido. y para en caso de
esta piedad. No. de las de la No. de las
de las de de de de de de de de de
la piedad y para para el No. de las

del deficiente jurado, ni las deomas precapitadas de los
 men tambien aluenda que en el 1.º de Mayo se pidieron
 con los 14 Capitulares a hacer un sueldo de 2.º a
 las Casas de los señores labradores y de mediantes
 para V. conde de España. Señalando que guardan con
 tan gran obediencia de embargos y empeñados
 quita originada a causa del fecho militar de
 alguno por el Reado político del 2.º de Mayo
 para por diputacion del 2.º Sr. Pedro de Arana
 como quilo es de abasto para el 1.º de Mayo tenia
 dada por el Excmo. como le garantido la orden
 perseguida a los de su fecho y el 1.º de Mayo se halla
 seano de distribucion en la misma. Enfermidad

Sabiendo eba quado se abastecia en el 1.º de Mayo
 m.º de Mayo. Siguiendo la emision para el 1.º de Mayo no vino
 data surta Cultades del 2.º Sr. Juan del manana para
 el 1.º Sr. Gaspar de Arana para el 1.º de Mayo representando
 a persona facilitasen la misma. En el 1.º de Mayo se
 para y goza el fecho urbano al fin de sus precapitadas

Conno dia de cada de presente la cantidad
 excede cargas de ganancia para del publico acordado
 la 1.ª se subrogando por el 1.º de Mayo se venda mas
 el tal para para al 1.º de Mayo para el 1.º de Mayo las
 tanto de su estancia en el 1.º de Mayo y permitiendo al 1.º de Mayo
 may me dias a fin don de camino para el 1.º de Mayo
 venda de quado de cada aplicado a los
 necesitados; y al 1.º de Mayo el pan perdido con
 la misma aplicacion que banco y se sepan de
 2.º mientras se maneja la Casa de

Informando lo quanda de montes el 1.º de Mayo
 no motiba tula de los señores de la Capitanía
 para ala pro vision de esta plaza tienen hecho
 para en las mediaciones de este publico



Señalada maravedis.

SELLA CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

mente en la a cada b... no donde an...
 gem. a. esta para... y limpie...
 Cumplim. de la... orden de...
 es por ju... y... prohibicion...
 necesario a... la...
 de... prohibicion, la...
 de... Cu... tan...
 dialogo y... donde...
 la... En...
 de...
 de...
 la...
 para...
 a...
 a...
 la...
 de...
 de...
 ninguna...
 de...
 de...
 de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

que corod desta goro culax =
Guardenad las cosas bajo dela pena de la for denada en los
vros de barbeche que en vros de esta y judas gastarse
y den Comunes los sepablis =

Dn Juan Maximo del Manzano
Dn Juan Pineda
Dn Juan Pineda
Dn Juan Pineda
Dn Juan Pineda

Dn Manuel Estevan
Dn Francisco Dominguez
Dn Diego Rodriguez
Dn Amantillan

Dn Francisco
Dn Alonso Lopez
Dn Pedro Arnaud
Dn Juan Garcia Gamonal
Dn Antonio Bexner

Dn Pedro Arnaud
Dn Juan Garcia Gamonal
Dn Antonio Bexner

Publicado por =
Ante mi

En presencia de
del Pilaas

En la C. de Albarque que abreinte y nueve dias del mes de mayo año
de mill e setecientos e sesenta y nueve en el Ayuntamiento es na hora
de un punto que se celebró para el fin de saber si en esta villa de
Coxa se sepaban ley de tenencia y porque de las cosas que se
se acuerdan en el Ayuntamiento en el dia de hoy que se
de quinones y en Juana Lucea por el precio en que
siene a su tal que se pida de mill e quinientos R. en cuenta de





Selate. maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que a de las estas y paciencia singular de la... de la... de en... no de la... videri... tanto =

En... en... en la... tanto... para... tomar la... =

El... indico perpetuo... de... de las... cho... no... por... esta... las... de... nient... carion... tanto... man... a... ga... =

Lumbres ni las endiemas en base las penas. Señala de
por la ordenanza, y que los pastores y ganaderos
en el campo ensay escapetas en los caños y pida anímo
y noidos, hacen de ellas no Casques. Pero es contra lo
vaya base la pena de lo cumpliendo de todo de los que

Señor Don Miguel Polo Juan Bravo
de Manzanera
Don Manuel Estuan de Ormaiztegui
Don Juan Pineda
Don Juan Pineda
Don Juan Gamonal de Ibarra

Publicase dozece
de mayo

Antonio Landa del D. Ibarra

En la Ciudad de Alburquerque a once días del mes de mayo
año de mill setecientos treinta y siete. Fubido en
tam. extra ordinario que se otorga por los señores de
Vip. base firmaron se acordó que se goce de alhaca de
maña de f. para el baxo de la de de cupida de la
de y en un día de agosto entrará del aprobecam. de de
piza en el día domingo diez y seis del mes de septiembre
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la
de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

Señor Don Miguel Polo Juan Bravo
de Manzanera
Don Manuel Estuan de Ormaiztegui
Don Juan Pineda

Pedro Arnaud
Don Juan Gamonal de Ibarra
Baspalluco
Aberrus



En la C.ª de Alburquerque a veinte y ocho dias del mes de Julio año
 de mill e setecientos e quatro. Yo el Sr. D. Juan de Zamora,
 de este pto. pto. q. de abaxo firmaron diferor. nombran y en carta
 de orden de la Real C.ª de España a cargo de los señores D.º
 Juan de Esteban enrroga, y Pedro Marquez Sabido es
 un cop.ª gen.º de defectos a favor de Juan Maza en carta
 fecha a favor de Juan Maza enrroga de los señores
 de Castilla e Compañía de este año a favor de Juan
 de Maza ordinario, que sea el Domingo inmediato tre
 inta dias del mes de Julio en la Real C.ª de España
 de como antes se acordado de los señores

Yo el Sr. D.º Juan de Zamora
 D.º Manuel Esteban
 D.º Juan Maza del Manzanar
 D.º Domingo

Juan Maza del Manzanar
 Manuel Esteban

Manuel Esteban

Juan de Zamora
 D.º Juan Maza del Manzanar

En la C.ª de Alburquerque a veinte y ocho dias del mes de Julio
 año de mill e setecientos e quatro. Yo el Sr. D. Juan de Zamora,
 de este pto. pto. q. de abaxo firmaron diferor. nombran y en carta
 de orden de la Real C.ª de España a cargo de los señores D.º
 Juan de Esteban enrroga, y Pedro Marquez Sabido es
 un cop.ª gen.º de defectos a favor de Juan Maza en carta
 fecha a favor de Juan Maza enrroga de los señores
 de Castilla e Compañía de este año a favor de Juan
 de Maza ordinario, que sea el Domingo inmediato tre
 inta dias del mes de Julio en la Real C.ª de España
 de como antes se acordado de los señores



DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEÑEOR 1806 Y SESENTA
Y NVEVE.

Junta de Badajoz. Cumpli con las disposiciones
que en esta parte se contiene y se le comunicó
esta cédula para que se cumpla y se le comunicó
el de las Cédulas y se le comunicó y se le comunicó
no se pague por su juicio esta cédula para
que se mantenga y se le comunicó y se le comunicó
Cédulas que se le comunicó y se le comunicó
de las Cédulas y se le comunicó y se le comunicó
nada en materia de Cédulas y se le comunicó
de los límites de su Cédula y se le comunicó
y se le comunicó y se le comunicó y se le comunicó
de la Junta de Cédulas y se le comunicó y se le comunicó
zito del Ca.º de Badajoz y se le comunicó y se le comunicó
lo entregará siendo del Ciudad de Badajoz de la Comi
de Badajoz y se le comunicó y se le comunicó y se le comunicó
de la Junta de Cédulas y se le comunicó y se le comunicó
Cada de cuentas y se le comunicó y se le comunicó

Señor D. Manuel Estevan de Ormaiztegui
Señor D. Juan Francisco del Manzano
Señor D. Juan de Dios Pineda
Señor D. Manuel Estevan de Ormaiztegui
Señor D. Juan Francisco del Manzano
Señor D. Juan de Dios Pineda
Señor D. Manuel Estevan de Ormaiztegui
Señor D. Juan Francisco del Manzano
Señor D. Juan de Dios Pineda
Señor D. Manuel Estevan de Ormaiztegui
Señor D. Juan Francisco del Manzano
Señor D. Juan de Dios Pineda

Al Honro de los d[omi]nos

Pedro Arnaude

3

Caspo

onfrand, fer, Gamonal
de theobano

Papaxhu
Berru

Antoni

Siempre Pedro

de las

Soborno:

En la C. de ... a diez y siete dias del mes de Agosto año de mil de ...
tamb[ien] esta ...
base ...
Caballero ...
que ...
esta ...
am[er] ...
cho ...
de ...
caporible ...
daron ...
el dia ...
el ...
quin ...
pore ...
para ...
no ...
ni ...



En esta manera...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Don Juan de la Campora
de Nobara

Antonio
Bicentio
del Plax

En esta parte...
año de 1769 =

En la... de... a do días del mes de... año de mil...
Setecientos... en... en...
que se... por... del...
con la orden de... y...
de mil... y... por...
que pondrá... el...
a... de...
por el... de...
año, y... de...
de... de...
por...

Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...
Don...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Orjran, fu' Gamonal de thebaroz

Responde de bono... [Handwritten signature]

Sobre Vellora

En la ya a Abungia... ados dias... de Emill de car... rube en Atuncom... abaso... como se acostumbra... los citos a los raga... yala... p. a el ganado... y lo demas... que quicieren... cada uno... la pena a la ordenanza...

Sei facultad a los labradores... acoradas... a la hora... para evitar...

El Sr. Corred. hizo puer... al Atuncom... en via porada... quicieren...



las ordenes conducentes al dho. servicio y q. essan auer cargo
como Interino Comand.^{te} a la Prov.^a en el que h. d. de
cur solitera, se alabie el alossam.^{te} y seemparee con
cargo que es, entre el beneficiario, al que h. d. Gov.^o tiene
ordenada semide teniendolo p. Com.^{te} la Justicia, a lo
mesa la calle de S.^{ta} Anton, el destacam.^{te} a Oropesa
y que se le re-compense a lo Mesones la misma carga
que su per peceba tan.^{or} y pagando justo no siendo
facultades en la Justicia, tiene el alossam.^{te} para el bi
naa esta re-compensa; siendo preciso permarecan a lo
nativam.^{te} en dho. Mesones. las paridas de Cavallera que
en esta Interina Comandancia dia en el pueblo, se crea
ba, al S.^{to} Intend.^{te} a Prov.^a afin que comuniq. el
den que tenga daos su Mag.^{ta} para el abono correspon
diente que sea a daos a lo Mesones, por la ocupa
cion de sus cuatras y algunas otras oficinas p.^o caballe
y soldado, y en vista de lo que abise h. d. Intend.^{te}
se tomara providencia; que fue todo lo que se acordó y
firmó a que day fee

Lue. do ~~J. Hernandez~~ Juan Garcia Aprobado,
de Manzanera de Arriba

D. Manuel Estevan
D. Francisco Dominguez
D. Juan Luis en ligencia
D. Juan Francisco Gamonal
D. Diego Rodriguez
Amari de Arriba
D. Antonio de la Cruz
D. Jose de la Cruz

D. Antonio de la Cruz
D. Jose de la Cruz
D. Antonio de la Cruz

Day fee como en virtud del sueldo q. ancede
oy dia tres dho. p. voz de Juan Maximo con
pp. de una d. con un dicam.^{te} en la Plaza de la
Alcaldia Republica. eng.^o alas Vellor. y inrodue.^{on}
de los trabajos en las acoradas que asta
ora han estado sueltas, a que day fee



Veinte maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

La qualube el dya 1^o de Mayo de 1769. tambien
 sea como qual otro punto por una noy que se abro
 xaron en la sea el qual dize a siete quarto
 el que es una yn curpa en la pena de un ducado
 a quien dize daben y se bandede para dize baxo bar
 gho a la Ciudad de Sta. Cruz de los Rios de la Laguna de
 Extremadura = tambien sea como que ninguno sea
 de tener en su casa de no tener uno y cada ge
 na de quatro R. y cada agio y cada en cada
 dia o cho = siendo extrema de la casa sea en
 casa de tener de aduina por personas q
 sean por una y mas delinquente en su casa
 to el no tener bien y alguno q no o ninguno
 en pago por un de un mil de ducados en la ciudad
 que se abro de Costumbres para no ser en
 to Sumala yn Chonacion sea como sea = siendo
 apre en dize y por los guardas o de la casa y por
 quien baxo de un R. y cada de un R. y cada de un R.
 ponga la pena de ser quemado = Ca. en la casa
 de la casa de un R. y cada de un R. y cada de un R.
 sea y imponer la pena de quatro R. y cada de
 ay de Capu = y de un R. y cada de un R. y cada de un R.
 de la casa y por un de un R. y cada de un R. y cada de un R.
 de la pena de no me de una R. y cada de un R. y cada de un R.
 de la pena de una R. y cada de un R. y cada de un R.



Ciudad de Badajoz

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Memoria de los señores

Don Juan Manuel de Alarcón
Don Juan Francisco de Alarcón
Don Manuel Estevan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Manuel Estevan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Alonso Cordero

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

En la villa de Albuqueque a diez dias del mes de Mayo año de mil setecientos treinta y nueve en quince de mayo ordinario de la noche de mayo. En el qual se firmaron las señas siguientes para que se cumpla lo que se contiene en la carta de orden de su excelencia de seis de mayo de ochenta y siete en materia de la casa de la moneda de Badajoz. Y para que se cumpla lo que se contiene en la carta de orden de su excelencia de seis de mayo de ochenta y siete en materia de la casa de la moneda de Badajoz. Y para que se cumpla lo que se contiene en la carta de orden de su excelencia de seis de mayo de ochenta y siete en materia de la casa de la moneda de Badajoz.

que tiene accion alguna que se padece en el presente con
 su kinde qual sea accion de la binena. Robiendo
 en embargo el quoy a p. dea do. Zamendador no e
 rizar nulleben por la de boca aningano para lo q
 tenia del Rio nro algunos Jo. L. sentienda, para lo
 a tan fero del Rio de Portugal vna Carta quida
 quer de la O. fero. Cua Carta q. testimonio de la
 laje Curia q. se manifiesta. Se lo q. en este
 libro de a Curia para sup. p. nra nra q. se esca
 ada esp. la q. de la f. de la q. de la q. de la q. de la q.
 de el R. Curia que se abia q. de la q. de la q. de la q.
 Contrato, q. de q. de la q. de la q. de la q. de la q.
 la en calidad de apo. de la q. de la q. de la q. de la q.
 ten alo a nro. de la q. de la q. de la q. de la q. de la q.

via
 caudo que libro de tres nros. de a a dis. q. de la q.

de Juan de Mendonça P. y Juan Pardo
 del R. Curia de Oph. Pardo,
 D. Manuel Cobres
 D. Juan Domingo Pardo

D. Diego Rodriguez
 D. Francisco Gamond
 Alonso Lopez
 Crispo
 Pedro Arnaude
 Juan de la Cruz
 Gaspar Antonio
 Bernat

35
 Barento Pardo
 del Pilar

En la de Albarquiza a diez y siete dias del mes de Mayo de 1602 año de nra. S.
 Ciento. Cuarta quida en Alicant. Extraordinario



quivale a los por los... de los... fimanan. Se acordó que...
 de las muchas dificultades de abia para en contrax...
 vicio como daxe... como por la...
 vialy a causa de...
 por...
 dor... efecto para que en...
 vos...
 dia...
 en...
 cosa...
 tomando...
 por...
 la...
 Clavina...
 esepcion...
 abiendo...
 xpeñador...
 situado...
 gesto...
 paxen...
 te...
 Juan...
 tal...
 zion...
 la...
 para...
 el...
 Vesp...
 que...

Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...



En la... de... a...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Enveve. t. En Ayuntamiento de esta
nada que se celebre por el dho. delgado de
de q. fabricar del el aceite en los molinos q. se
foai gabendo dichas las experiencias q. se
reque local m. el Cuento de quinta y uno de
clano parada de mill. Cienos Setenta y seis por las
una de los q. fue a el Greco y m. q. se
dicho del molino antes si que cabe q. no
no hay a por de Comen. los bucos en q. se
tem. Vela de las a Comen. los bucos en q. se
sion de q. Cumpl. a Cuento de quinta y uno
de d. q. no es q. se ha de q. se
del p. q. se ha de q. se ha de q. se ha de
q. se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
de las que se ha de q. se ha de q. se ha de
a quinta m. Enveve. t. En Ayuntamiento de esta
de Setenta y seis q. se ha de q. se ha de
no a por el Com. de q. se ha de q. se ha de
tener la C. del Com. de q. se ha de q. se ha de
nada, no pudiendo por la Voz de q. se ha de
la q. se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
que se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
la q. se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
q. se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
del m. de q. se ha de q. se ha de q. se ha de
no q. se ha de q. se ha de q. se ha de q. se ha de



tengor las ofensas de cosas de su parte y digni-
simo para su honor y beneficio. En fe de lo qual
y no de bene se da de do. do. do.

Diego de Alvarado del. Jph. Paredo, D. Manuel
D. Juan Dominguez. D. Diego Rodriguez
D. Alonso de los Rios

D. Alonso de los Rios
D. Juan de Gamonal
de Hobarza

Diego de Paredo
del. de los Rios

En la villa de Alburquerque a trece dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e setenta e quatro años. Yo el Rey mandamos
que se libere por los dichos señores que abaxo firmaron y reflexionan
de las embargos que se hallan en el dize de dicho oficio
toma de la libe del lugar de arite en la villa de arite
hasta el dia siguiente al dia que se enax a dize por
cuerpo de hie arite el dia ante referida en el lugar
de arite mte. e abrenan las lagos e dize. E por ende
lo molinos libren por con veniente moderar e dar
con tanta libe mte. mas en el lugar de arite
no se venda arite en mucha ni en poca cantidad ni
pueden a repiar del creche ningun pte de arite
para de prision de arite judicial y de bucos de
multa tanto a los señores que en el creche que de
de en Cua prelavacion glade go de arite de arite
no en arite. Lugar e persona de su Cufianza a dize
para que se proclama la de arite e arite a dize
de arite. E de arite mte. Embargo de arite. E de arite

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. DE MIL
REPARTIDOS.

Las y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Pedro de Guzman
ma y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =

El Sr. D. Juan de Guzman y Guzman nombre y apellido de Guzman
mandado por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman a Sr. Alonso de Guzman
Melano y por el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman =



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Vivi en el siglo =

Don Cipriano de Montoya y Sombria del Sr. D. Juan Fernan-
nandez Zamora de Toledo =

Don Cipriano de Llerenas de Segovia del Sr. D. Ma-
nuel de Oña =

Don Laodisio de Alcazar de Segovia del Sr. D. In-
genuo del Marqués de P. Joseph P. de =

Don Esteban de Alcazar de Segovia del Sr. D. In-
genuo =

Don Gregorio de Segovia del Sr. D. In-
genuo =

Don Juan de Segovia del Sr. D. In-
genuo =

Don Gregorio de Segovia del Sr. D. In-
genuo =

Donde se prepararon

Donde se prepararon =

Para el servicio

Para el servicio =



nosentenda de... con... la...

Exordio de la Santa de... pios

Exordio de la Santa de... pios, con...
del manana...

Enmiquy preada...
en... de... en...

En... de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Diego...
de... de...

Diego...
de... de...

Diego...
de... de...

Diego...
de... de...

De la... de...
de... de...

En la... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...
... el Sr. D. Juan de ...

Yo el Sr. D. Alonso Cerezo ...
... no y Ruíz

Alte me
Dizendo Cardo
del Gilard ...

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.